



RR.PP. 255/140

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 3321-39

Contra Arturo Gil

Adell

R.º 608

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 5 de Abril

de 1936 - ~~Año Triunfal~~.

EL AUDITOR,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE ~~LA COMISION PROVINCIAL DE~~ Tribunal de Responsabilidad
~~dis~~ Políticas de ~~INGAUTACIONES.~~

DON *Daniel Francisco Olaso Izaguirre* del "Regimiento de Infantería de *Policia*
nº 19 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia
recaída en la causa nº 3321-39 instruida por el procedimiento sumarísimo
de urgencia contra Arturo Gil Adell y de cuya causa es Juez, el Especial
para el cumplimiento de sentencias de la Quinta "Región Militar. Oficial
Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEBORO AISA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 22 AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el "Plan de "eclaración del "estado de GUERRA y en su virtud ratifica el procesamiento de Arturo Gil Adell que se encuentra en la "Resolución Provincial de esta Plaza y pertenece al reemplazo de 1940, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este sumario en consulta al Ilustrísimo Sr. Auditor.- V.B.I. no obstante acordará lo mas procedente.- Zaragoza a 15 de Noviembre de 1939.- Año de la Victoria.- El Juez Instructor, Antonio "estables. Rubricados

Al 23 y 23 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 14 de Diciembre de 1939.- Año de la Victoria.- se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Arturo Gil Adell.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Sr. Fiscal y Sr. Defensor.- El Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del articulo 240 parrafo 1º con la atenuante de escasa edad y solicita la pena de tres años de prisión menor.- El Sr. Defensor solicita la libre absolución.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento en lo dispuesto en el articulo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.- V.B. El Presidente, "agallon, El Secretario, Illegible. Rubricados.

Al 24 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 14 de Diciembre de 1939 Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y fallar la causa nº 3321-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Arturo Gil Adell todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario? Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del ministerio Fiscal y de la "defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la Vista, y RESULTANDO: Probado y así se declara, que Arturo Gil Adell, de 20 años soltero, labrador, natural y vecino de Arenys de "ledó; de antecedentes izquierdistas, al iniciarse el Glorioso Movimiento "nacional se afilió a las Juventudes Libertarias siendo Vocal de la Directiva, hizo guardias armado y tuvo estrecha relación con los dirigentes rojos. Nació el 27 de "arzo de 1919.- CONSIDERANDO que los hechos realizados por el encartado a que se refiere el resultado anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el articulo 24º del Código de Justicia Militar siendo de estimar las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa transcendencia del delito y del ser culpable menor de 18 años cuando cometió los hechos delictivos y de aplicar los articulos 173 del citado Código y regla 5ª del 67 del Código PENAL.- VISTOS los articulos 173 211 y 24º del Código de Justicia Militar, el 67 del Código Penal Común y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a Arturo Gil Adell como responsable en concepto de autor de un delito de "de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes muy calificadas de ser el culpable menor de 18 años cuando cometió el delito y la escasa transcendencia del mismo a la pena de una año y un día de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendole de abono la prisión preventiva y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijan con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmo-

1334

Baltasar MAGALLON, Damaso Garcia, Antonio Flobet, Mariano Agesta, Rafael Guerrero. Rubricados.

Al 25 obraDECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernandez de la Haza de fecha 27 de Diciembre de Diciembre de 1939, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 26 NOTIFICACIÓN a Arturo Gil Adell.- En Zaragoza a 30 de Diciembre de 1939 Yo el secretario, teniendo en mi presencia a los anotados al margen les notifique la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedaron enterados, firman, doy fé. Arturo Gil.

Y para que conste y a efectos de su remisión *Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Teruel* extiendo el presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visado, por 379. En Zaragoza a *veintiocho* de *Marzo* de mil novecientos *cuarente*.

V.B.

Y. Luna



Daniel V. Manos Alamo

5 Abril 40